MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con Lucha

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 106 -2024-MPH/GM-OIPAD

Huancayo, 09 FEB. 2024

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 006-2024-MPH/STPAD del 16 de enero de 2024, emitido por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **"FALTA ADMINISTRATIVA EN EL TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO – POR HABER DESCONOCIDO LA APROBACION AUTOMATICA DEL SILENCIO POSITIVO A FAVOR DE ADMINISTRADO (EMP. DE TRANSPORTE SAN LUIS SRL.) Y NO HABER FORMALIZADO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO REGISTRO Y AUTORIZACION DE RUTA PARA SERVICIO DE TRANSPORTE";** Memorando Nro. 190-2023-MPH/GM y,

CONSIDERANDO:

Que, el presente procedimiento se **inicia** a mérito de Memorando N° 190-2023-MPH/GM del 20 de enero de 2023, con el cual, la Gerencia Municipal remite a la Secretaria Técnica Resolución de Gerencia municipal n° 025-2023-MPH/GM de fecha 16.01.2023, que resuelve declarar la Nulidad de Oficio del Oficio n° 784-2022-MPH/GTT de fecha 21.11.20222, asimismo, Retrotraer el procedimiento a la etapa de formalizar la Resolución de Autorización (Registro y Autorización de Ruta para Servicio de Transporte) obtenida por Silencio Administrativo Positivo, siendo como sigue:

Que, con fecha 27 de julio de 2021 la Empresa de Transporte San Luis S.R.L. debidamente representado por el Sr. Issac Enoc POMA OROYA solicita a la Gerencia de Tránsito y Transporte Registro y Autorización de Ruta para el Servicio de Transporte, en áreas y vias declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental, Procedimiento 134 del TUPA, mediante el (Doc. 148916, Exp.: 107751);

Que, con Informe n° 179-2021-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 03.08.2021 el Gerente General de la Empresa de Transporte San Luis SRL; propone a la Gerencia de Tránsito y Transporte representada por su Gerenta Arq. María Luz CNACHARI FELIX itinerario de Ruta.

Que, con Doc. 172959, Exp. 124473 de fecha 21 de setiembre de 2021, la Empresa de Transporte San Luis SRL representado por el Sr. Isaac Enoc Poma Oroya se acoge al **Silencio Administrativo Positivo respecto a su solicitud de Registro y Autorización de Ruta para el Servicio de Transporte Regular de Personas, en áreas y vías Declaradas no Saturadas por Congestión vehicular;**

Que, con Oficio n° 732-2021-MPH-GTT de fecha 29 de setiembre de 2021 la Gerente de Tránsito y Transporte Arq. María Luz CANCHARI FELIX, solicita al Sr. Isaac Enoc Poma Oroya representante de la Empresa de Transporte San Luis S.R.L. ampliación de información a su solicitud, asi como el número de expediente con el que ha presentado Silencio Administrativo.

Que, en atención al Oficio n° 732-2021-MPH/GTT de fecha 29.09.2021 el Sr. Isaac Enoc Poma Oroya representante de la Empresa de Transporte San Luis S.R.L. presenta escrito solicitando el reconocimiento del Silencio Administrativo de Autorización.

Que, con Informe n° 465-2021-MPH-GTT de fecha 12.11.2021 la Gerencia de Tránsito y Transporte remite a la Gerencia Municipal solicitud de Reconocimiento de Silencio Administrativo Positivo, incoado por la Empresa de Transporte San Luis S.R.L.

Que, con Informe Legal n° 936-2022-MPH/GAJ la Asesoría Jurídica opina que la Gerencia de Tránsito y Transporte emita Informe sobre custodia del Expediente de la Empresa de Transporte San Luis SRL; y de ser el caso su reconstrucción.

Que, con Resolución nº 312-MPH/GTT de fecha 24.10.2022 la Gerencia de Tránsito y Transporte a cargo de la Arq. María Luz CANCHARI FELIX dispone a quien corresponda la reconstrucción del expediente extraviado correspondiente a la Empresa de Transporte San Luis SRL, respecto a su solicitud de Registro y Autorización para el servicio de transporte regular de personas en la modalidad de camionera rural;

Que, con Informe nº 784-2022-MPH/GTT de fecha 21.11.2022 la Arq. María Luz CANCHARI FELIZ en el cargo de Gerente de Tránsito y Transporte comunica al Sr. Isaac Enoc Poma Oroya representante de la Empresa de Transporte San Luis SRL **la NO FACTIBILIDAD respecto a su solicitud de Autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas en modalidad de camioneta rural**;

Que, con escrito de fecha 22.11.2022 el Sr. Isaac Enoc Poma Oroya representante de la Empresa de Transporte San Luis SRL absuelve el Oficio nº 784-2022-MPH/GTT manifestando que, corresponde a su representada la emisión de Resolución de Autorización, generando el código de Ruta correspondiente, así como el cumplimiento de las demás acciones relativos a la autorización, por efectos al acogimiento al Silencio Administrativo Positivo,

Que, con Informe Técnico nº 0359-2022-MPH/GTT-CT/MCR de fecha 28.11.2022 el Responsable del Área Técnica de Transporte Sr. Manuel Chumbes ramos, comunica a la Arq. María Liz CANCHARI FELIX Gerente de Tránsito y Transporte, que la Empresa de Transporte San Luis SRL **se ha acogido al Silencio Administrativo Positivo** mediante Doc. 172959- Exp. 124473; volviendo a solicitarlo mediante Doc. 196507 – Exp. 141193.

Que, con **Informe Legal nº 025-2023-MPH/GAJ** de fecha 06.01.2023 la Gerencia de Asesoría Legal opina declarar la nulidad del Oficio nº 784-2022-MPH-GTT de fecha 21.11.2022 suscrito por la Arq. María Luz CANCHARI FELIZ en el cargo de Gerente de Tránsito y Transporte; asimismo, retrotraer el procedimiento a la etapa de formalizar la resolución de Autorización (Exp. 148916-107751 del 27.07.2021), obtenida por Silencio Administrativo Positivo (Exp. 172959-124473 **del 21.09.2021)** que operó a favor de la Empresa de Transporte San Luis SRL, según el art. 39º núm. 24.1 art. 24º núm. 197.1 art. 197, núm. 199 art. 199º del DS. 004-2019-JUS, encargando su cumplimiento a la Gerencia de Tránsito y Transporte,

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal nº 025-2023-MPH/GM** de fecha 16.01.2023, resuelve declarar la nulidad del Oficio nº 784-2022-MPH-GTT de fecha 21.11.2022 suscrito por la Arq. María Luz CANCHARI FELIZ en el cargo de Gerente de Tránsito y Transporte; asimismo, Retrotraer el procedimiento a la etapa de formalizar la resolución de Autorización (Exp. 148916-107751 del 27.07.2021), obtenida por Silencio Administrativo Positivo (Exp. 172959-124473 **del 21.09.2021)** que operó a favor de la Empresa de Transporte San Luis SRL, ello bajo los argumentos señalados en el Informe Legal nº 025-2023-MPH/GAJ de fecha 06.01.2023;

De los Argumentos de la Asesoría Legal

Que, con Informe Legal nº 025-2023-MPH/GAJ de fecha 06.01.2023, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemí Esther León Vivas, señala que, de actuados obrantes remitido por Gerencia de Tránsito y Transporte, se evidencia quien en el presente caso, **opero el Silencio Administrativo Positivo a favor de la Empresa de Transporte San Luis SRL**; invocado con Exp. 172959-124473 de fecha **21.09.2021** respecto a su Exp. 148916-107751 del 27.07.2021, (Registro y Autorización para servicio de transporte) (...). Ello NO fue desmentido o contradicho por la Gerencia de Tránsito y Transporte; en ninguno de sus informes posteriores actuales. Debiendo tenerse en cuenta que según Ley, el Silencio Administrativo Positivo, opera solo por el transcurso del tiempo, según núm. 199.1 artículo 199º del TUO de la Ley nº 27444 (D.S. nº 004-2019-JUS); es decir ante la negligencia de la administración municipal de no remitir respuesta en el plazo de Ley, lo que ocurrió en el presente caso porque la Gerencia de Tránsito y Transporte, **NO** cumplió en su oportunidad con atender el pedido del administrado en el plazo de Ley; y la Ley NO exige que para el reconocimiento del Silencio Administrativo Positivo, se cumpla requisitos. Además el desconocimiento del Silencio Administrativo Positivo, es sancionado según núm. 12 art. 261º del D.S. nº 004-2019-JUS. Sin perjuicio de determinar responsabilidades de quienes permitieron que opere el Silencio Administrativo Positivo (...); Por tanto, habiendo operado el Silencio Administrativo Positivo a favor del administrado; por tanto, la Gerencia de Tránsito y Transporte, **debió formalizar la Resolución Administrativa de aprobación de autorización solicitada**, previo pago de derechos respectivos; **pero no cumplió, por el contrario desvió el**

procedimiento, habiendo emitido innecesariamente la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte nº 312-2022-GTT-MPH del 24.10.2022 y peor aún el Oficio nº 784-2022-MPH/GTT del 21.11.2022; puesto que de acuerdo al núm. 164.4 art.164 del TUO de la Ley nº 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, No es necesario no si exige emitir acto resolutivo para la reconstrucción del expediente, debiéndose efectuar de oficio, evitando dilaciones; además en esta etapa es ilegal requerir al administrado subsanación de observaciones (Oficio nº 784-2022-MPH/GTT del 21.11.2022- Informe nº 179-2021-MPH/GTT/CT/CJAB), por ya haber operado el Silencio Administrativo Positivo a favor del administrado; por tanto el Oficio nº 784-2022-MPH-GTT del 21.11.2022, es nulo de pleno derecho, por estar inmerso en causal de nulidad del art. 10º del D.S. nº 004-2019-JUS (...).

Que, de las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

Doña María Luz CANCHARI FELIX, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el periodo comprendido del 2021-2022; quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, al incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo como Gerente de Tránsito y Transporte al hecho de desconocer la aplicación del Silencio Administrativo Positivo a favor del administrado Empresa de Transporte San Luis SRL, en circunstancias que, la empresa San Luis SRL **el 27 de julio de 2021** cuando la Arq. María Luz CANCHARI FELIZ se encontraba como Gerente de Tránsito y Transporte, solicita mediante Doc.148916-107751 Registro y Autorización de ruta para servicio de transporte regular de personas, asimismo en la fecha 03.08.2021 la empresa de transporte mediante Informe nº 179-2021-MPH/GTT/CT/CJAB propone a la Gerencia de Tránsito y Transporte itinerario de Ruta, por lo que, al no tener respuesta por parte de la Gerencia de Tránsito y Transporte, en la fecha 21 de setiembre de 2021 el administrado mediante Documento 172959-124473 (2 meses después de su solicitud primigenia (registro y autorización de ruta) se acoge al **Silencio Administrativo Positivo respecto a su solicitud de Registro y Autorización de Ruta para el Servicio de Transporte Regular de Personas;** sin embargo, a pesar de vencimiento de los plazos, NO cumplió en su oportunidad con atender el pedido del administrado en el plazo de Ley, **desconociendo la aplicación de la aprobación del silencio administrativo positivo obtenida por el administrado** (Empresa de Transporte San Luis SRL); debiendo la Gerencia de Tránsito y Transporte formalizar la Resolución Administrativa de aprobación de autorización solicitada; pero no cumplió, por el contrario, se debió del procedimiento emitiendo la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte nº 312-2022-GTT-MPH el 24.10.2022 (disponiendo la reconstrucción del expediente de la Emp. de Transporte San Luis SRL, por pérdida); y peor aún emite el Oficio nº 732-2022-MPH-GTT en la fecha 29.09.2021 comunicando al administrado "ampliación de información a su solicitud así como el número de expediente de su silencio administrativo presentado" y el 21 de noviembre mediante el Oficio nº 784-2022-MPH-GTT comunicando al administrado la *NO FACTIBILIDAD* respecto a su solicitud primigenia (registro y autorización de ruta). Por lo tanto, habiéndose generado el silencio administrativo positivo en favor del administrado la Arq. María Luz CANCHARI FELIX, no reconoció el derecho del administrado al contrario, emitió sendos documentos a fin de dilatar el pedido del administrado, negándose a emitir acto resolutivo desconociendo el silencio administrativo positivo operado a favor de la empresa de Transporte San Luis SRL. incurriendo en falta de carácter disciplinario.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA
De la Tipificación

Por lo que la conducta se encontraría **tipificada** en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. q). del art. 85º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: **q)** ***Las demás que señale la Ley;*** por haber transgredido el TUO de la Ley Nº 27444, aprobada mediante D.S. Nro. 004-2019-JUS; en su numeral 12 del articulo 261º, que señala: "***Desconocer de cualquier modo la aplicación de la aprobación automática o silencio positivo obtenido por el administrado ante la propia u otra entidad administrativa***"; Al hecho de no haber materializado registro y Autorización de ruta para servicio de transporte a favor de la empresa de Transporte San Luis SRL obtenida por Silencio Administrativo Positivo.

Texto concordante con el inc. j) del Art. 98.2º y Art. 100º del Reglamento General de la Ley nº 30057 – aprobada con D.S. Nº 040-2014-PCM; que señala "(...) *también constituye faltas para efectos de la*

*responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos... 239° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada mediante D.L. N° 1272, numeral "**12) Desconocer de cualquier modo la aplicación de la aprobación automática o silencio positivo obtenido por el administrado ante la propia u otra entidad administrativa";***

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que la servidora habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaria Técnica ha **RECOMENDADO el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario,** contra **MARIA LUZ CANCHARI FELIX** a quién le correspondería la sanción de **SUSPENSION;**

De conformidad al artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley el Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el jefe de recursos humanos sanciona y oficializa la sanción. En tal sentido;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

Doña María Luz CANCHARI FELIX, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el periodo comprendido del 2021-2022; quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, al incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo como Gerente de Tránsito y Transporte al hecho de desconocer la aplicación del Silencio Administrativo Positivo a favor del administrado Empresa de Transporte San Luis SRL, en circunstancias que, la empresa San Luis SRL **el 27 de julio de 2021** cuando la Arq. María Luz CANCHARI FELIZ se encontraba como Gerente de Tránsito y Transporte, solicita mediante Doc.148916-107751 Registro y Autorización de ruta para servicio de transporte regular de personas, asimismo en la fecha 03.08.2021 la empresa de transporte mediante Informe n° 179-2021-MPH/GTT/CT/CJAB propone a la Gerencia de Tránsito y Transporte itinerario de Ruta, por lo que, al no tener respuesta por parte de la Gerencia de Tránsito y Transporte, en la fecha 21 de setiembre de 2021 el administrado mediante Documento 172959-124473 (2 meses después de su solicitud primigenia (registro y autorización de ruta) se acoge al **Silencio Administrativo Positivo respecto a su solicitud de Registro y Autorización de Ruta para el Servicio de Transporte Regular de Personas;** sin embargo, a pesar de vencimiento de los plazos, NO cumplió en su oportunidad con atender el pedido del administrado en el plazo de Ley, **desconociendo la aplicación de la aprobación del silencio administrativo positivo obtenida por el administrado** (Empresa de Transporte San Luis SRL); debiendo la Gerencia de Tránsito y Transporte formalizar la Resolución Administrativa de aprobación de autorización solicitada; pero no cumplió, por el contrario, se debió del procedimiento emitiendo la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 312-2022-GTT-MPH el 24.10.2022 (disponiendo la reconstrucción del expediente de la Emp. de Transporte San Luis SRL, por pérdida); y peor aún emite el Oficio n° 732-2022-MPH-GTT en la fecha 29.09.2021 comunicando al administrado "ampliación de información a su solicitud así como el número de expediente de su silencio administrativo presentado" y el 21 de noviembre mediante el Oficio n° 784-2022-MPH-GTT comunicando al administrado la *NO FACTIBILIDAD* respecto a su solicitud primigenia (registro y autorización de ruta). Por lo tanto, habiéndose generado el silencio administrativo positivo en favor del administrado la Arq. María Luz CANCHARI FELIX, no reconoció el derecho del administrado al contrario, emitió sendos documentos a fin de dilatar el pedido del administrado, negándose a emitir acto resolutivo desconociendo el silencio administrativo positivo operado a favor de la empresa de Transporte San Luis SRL. Incurriendo en falta de carácter disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la persona comprendida en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual termino (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO del servidor inmerso en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario la procesada para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GM/CEVE
ORG/INST

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Abog. Cristhian Enrique Vella Espinoza
REGIDOR MUNICIPAL